



RESOLUCIÓN EXENTA N° 186

Paraliza obras en contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardín Infantil Valle Nevado, Código BIP 30443126-0, ID 1573-12-LR17, suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y SOCIEDAD CONSTRUCTORA HABINOR LIMITADA.

ANTOFAGASTA, 08 MAY 2018

V I S T O S: La Ley 17.301 del año 1970 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574 de 1971 del Ministerio de Educación; en el Decreto 98 de fecha 17 de marzo de 2015 que designa en forma Titular a doña Desirée López de Maturana Luna como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales; Resolución Exenta N° RA 110790/58/2018 de fecha 9 de enero de 2018 que renueva nombramiento en el cargo de Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Antofagasta a doña Mabel Encalada Contreras; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.981 de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; en el Decreto Supremo N° 278 de 23 de febrero de 2017 del Ministerio de Hacienda que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP: 30443126-0; Solicitud de Compra N° 34490 de fecha 6 de septiembre del año 2017; Resolución Exenta N° 322 de fecha 8 de septiembre del año 2017, la cual autoriza llamado a Licitación Pública y aprueba Anexo Complementario de Bases de Licitación que regulan el proceso de Licitación Pública del proyecto "Construcción de Sala Cuna y Jardín Infantil Valle Nevado, Antofagasta", Código BIP 30443126-0, ID 1573-12-LR17; Acta de evaluación de las Ofertas de fecha 19 de octubre del año 2017; Resolución Afecta N° 12 de fecha 19 de octubre del año 2017, que adjudica contratación del Diseño de Especiales y Ejecución de Obras, para la Construcción del Jardín Infantil Valle Nevado, Antofagasta, Proyecto Código BIP 30443126-0, ID 1573-12-LR17; Contrato de construcción de fecha 28 de noviembre del año 2017, celebrado entre la JUNJI Antofagasta y la Sociedad

Constructora Habinor Limitada; Resolución Exenta N° 446 de fecha 29 de noviembre del año 2017 que aprobó contrato de construcción; Informe I.T.O de fecha 9 por la cual se sugiere la paralización de obras por las razones que indica; En la Resolución N°157 de 3 de septiembre de 2014, que aprueba Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras y Contrato Tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomada de razón por el órgano contralor con fecha 22 de septiembre de 2014 y modificada por la Resolución N°151 de 13 de agosto de 2015, tomada de razón por el órgano contralor con fecha 26 de agosto de 2015; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 28 de noviembre del año 2017, se suscribió el contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardín Infantil Valle Nevado, Código BIP 30443126-0, ID 1573-12-LR17, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y SOCIEDAD CONSTRUCTORA HABINOR LIMITADA. Dicho contrato, fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 446 de fecha 29 de noviembre del año 2017.

El diseño y construcción del Jardín antes individualizado, se proyectó sobre un inmueble perteneciente a la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, cedido a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Antofagasta, bajo la figura de Comodato. Este inmueble corresponde a una subdivisión predial, la cual se compone de 3 lotes. El lote asignado a JUNJI Antofagasta corresponde a la dirección Avenida Juan Pablo II, N° 402, Comuna, Provincia y Región de Antofagasta, empalmando en ese entonces el inmueble, con un sitio eriazo.

2° Que, con fecha 29 de noviembre del año 2017, se suscribió el acta de entrega de terreno sobre el cual se edificará el Jardín Infantil y Sala Cuna Valle Nevado.

3° Que, con fecha, 5 de Enero del año 2018, el I.T.O de la obra, se reunió con el residente de obra, don Jorge Maturana. Al momento de realizar trazado y planteo la edificación, se observó, que existe una diferencia de 3 metros entre la Avenida Juan Pablo II y el inmueble contiguo al comodato, que en la actualidad, se encuentra construida una sede social. Inmediatamente después, fueron revisados los Certificados de Informaciones Previas, entregados por la Dirección de Obras Municipales de Antofagasta, los cuales no se condicen con la realidad del inmueble.

4° Que, de esta situación, se dejó constancia en el libro de obras a fojas 10. En él, se certificó el hecho de existir una diferencia de 3 metros entre la Avenida Juan Pablo Segundo y la construcción de la sede social. Así mismo, se dejó establecido que se detendrían los trabajos hasta tener directrices claras desde Nivel Central.

Estos hechos, el I.T.O de la obra, los comunicó a esta Dirección mediante Informe de fecha 9 de enero del año 2018.

5° Que, los hechos narrados por el ITO, fueron analizados por el equipo de ampliación de cobertura regional. Del análisis, se detectó que durante la formulación del proyecto Jardín Infantil y Sala Cuna Valle Nevado, Antofagasta, la sede social a la cual hace alusión el libro de obras y que colinda con el inmueble, no existía en aquel entonces, sin embargo, durante su construcción, evidentemente, utilizó superficie que no correspondía. La única forma de mantener el proyecto, es mediante una modificación de contrato, lo cual conlleva a una corrección del proyecto. Previo a lo anteriormente señalado, se estimó pertinente la paralización de obras hasta que no se resuelva esta inconsistencia de la superficie y se resuelva ajustar el proyecto a ella.

6° Que, la paralización de obras no se encuentra regulada orgánicamente en la Resolución Afecta N° 157 de 3 de septiembre del año 2014. Solo es tratada a propósito de los formatos tipos de contrato. Así es como, el contrato de fecha 28 de noviembre del año 2017, en su cláusula Tercera, sobre la vigencia del Contrato, en su párrafo séptimo, estipula: “**TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO:** [...] En caso que la JUNJI determine una ampliación del plazo de la obra o paralización de la ejecución de la obra, la JUNJI pagará los gastos efectivamente acreditados por el contratista, que se generen por dicho aumento de plazo o paralización. La JUNJI emitirá una resolución fundada que justifique la paralización de los trabajos o la nueva programación de la obra.

7° Que, se hace necesario tener en cuenta, que este episodio, de menor superficie del inmueble sobre el cual se emplaza el proyecto, sólo fue detectado la primera semana de enero de 2018, y sólo recién a la fecha de la dictación del presente acto se paralizarán las obras, por lo tanto, resulta necesario hacer una aplicación retroactiva de la presente paralización. La regla general en esta materia se encuentra en el artículo 51 de la Ley N° 19.880, la cual prescribe la ejecutoriedad inmediata del acto. Dicha norma indica: “Artículo 51. Ejecutoriedad. Los actos de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo causan inmediata ejecutoriedad, salvo en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior. [...]”. Por su parte, el artículo 52 del mismo cuerpo legal, establece la excepción en cuanto a la regla general, es decir, la norma general: “Artículo 52. Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.”.

De las normas anteriormente transcritas, no se vislumbra inconveniente en aplicar retroactivamente el efecto del presente acto administrativo.

8° Que, por lo anteriormente razonado, autorizando el contrato expresamente una paralización de obras, y teniendo presente el hecho que la variación de la superficie se trata de un caso fortuito, se hace necesario paralizar la obras en el contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción del Jardín Infantil Valle Nevado.

RESUELVO:

1° PARALÍCESE la ejecución de las obras en el contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardín Infantil y Sala Cuna, Valle Nevado, Antofagasta, código BIP 30443126-0, ID 1573-12-LR17, suscrito entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Persona Jurídica de Derecho Público, R.U.T. N° 70.072.600-2, y SOCIEDAD CONSTRUCTORA HABINOR LIMITADA, RUT 76.975.680-9, representada legalmente por don HÉCTOR MATURANA HURTADO, cédula nacional de identidad N° 9.232.135-5, a contar desde el día 5 de enero del año 2018 hasta que se normalice la ejecución del proyecto.

2° APLÍQUESE retroactivamente el efecto del presente acto, de conformidad al artículo 52 de la Ley N° 19.880, a contar del día 9 de enero del año 2018.

3° NOTIFÍQUESE la presente Resolución mediante Carta Certificada al contratista.

4° PUBLÍQUESE en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública [<http://www.mercadopublico.cl>] la presente Resolución, bajo el **ID 1573-12-LR17**.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


MABEL ENCALADA CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
ANTOFAGASTA

MEC/LWP/MGR/HTT/htt

DISTRIBUCIÓN:

Of. Partes y Archivo.
Directora Regional JUNJI Antofagasta.
Asesora Jurídica JUNJI.
Sub Dirección de Planificación.
Sub Dirección de Recursos Físicos y Financieros
Programa Meta Regional.